

III. OTRAS DISPOSICIONES**VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA**

ORDEN de 19 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento MT809D).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.11 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia, esta comunidad autónoma tiene competencia exclusiva en materia de conservación de la naturaleza.

La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda tiene atribuida la ordenación y el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, según lo establecido en el Decreto 59/2023, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 79/2023, de 22 de junio, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

Las poblaciones de algunas especies silvestres están ocasionando que, con más frecuencia, las cosechas agrícolas, los aprovechamientos forestales y la producción ganadera se vean afectados negativamente. Para evitar estos daños es necesario poner en marcha un conjunto de medidas que permitan proteger dentro de lo posible los cultivos y las producciones más sensibles.

En todo caso, se considera conveniente proteger los cultivos agrícolas y las producciones ganaderas y las producciones complementarias del monte, como la apícola, en aquellos lugares en los que las características del medio se muestran especialmente propicias para que tales producciones sean afectadas.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Esta orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

ACUERDO:

Artículo 1. *Objeto y principios*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de las personas titulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas afectadas por los ataques de especies de fauna silvestre (lobo, oso y jabalí), con la finalidad de fomentar la aplicación de medidas de protección, para lo cual se incentivará la adquisición de elementos preventivos de los daños que puedan ocasionar estas especies, y proceder a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento MT809D).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables*

1. Al amparo de esta orden, se subvencionará:

a) Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo: para la adquisición y mantenimiento de perros para la protección y defensa del ganado, de pastores eléctricos y/o de cercas de malla electrificada, cuya adquisición se haga, en todos los casos, con posterioridad a la publicación de esta orden.

b) Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso: para la adquisición de pastores eléctricos, cuya adquisición se haga con posterioridad a la publicación de esta orden.

c) Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí: para la adquisición de pastores eléctricos, cuya adquisición se haga con posterioridad a la publicación de esta orden.

2. No será objeto de subvención:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).



b) El transporte de los materiales, la mano de obra para la instalación y mantenimiento de los pastores eléctricos, de las cercas de malla electrificada y todos aquellos que figuren en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

3. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la actuación subvencionable.

Artículo 3. *Personas beneficiarias y requisitos*

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo y oso:

Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del tipo de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza celta, equino y apícola que figuren incluidas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (Rega) de Galicia.

2. Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso:

Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas asentadas en ayuntamientos zona osera y área de influencia (anexo III).

3. Línea para prevención de daños ocasionados por el jabalí.

Se podrán acoger a estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ejercen la actividad agraria y estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), creado mediante el Decreto 200/2012, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, y modificado por la disposición final tercera del Decreto 125/2014, de 4 de septiembre, por el que se regula en Galicia la venta directa de productos primarios desde las explotaciones a la persona consumidora final.

b) Las explotaciones agrarias destinadas al autoconsumo.

4. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y no estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.



Artículo 4. *Adquisición de perros protectores y defensores del ganado*

1. Será subvencionable la adquisición de perros protectores y defensores del ganado con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de las siguientes razas: mastín español, mastín del Pirineo y can de palheiro, así como los gastos de su identificación. La persona interesada deberá aportar la documentación relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente, y la documentación acreditativa de la identificación del animal y su inscripción en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (Regiac), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia. En el caso del can de palheiro, se deberá aportar, asimismo, el certificado de la entidad gestora del libro genealógico de la raza, que acredite que el animal está registrado en el Libro genealógico de la raza correspondiente.

2. Será subvencionable el gasto de manutención de los perros protectores y defensores del ganado de las razas descritas en el apartado 1 de este artículo que estén inscritos en el Regiac a nombre del solicitante en el momento de presentación de la solicitud o que se adquieran al amparo de la presente convocatoria.

3. Estas ayudas podrán cubrir la totalidad del coste de adquisición de los perros protectores y defensores del ganado, así como los gastos de su identificación. El número de los animales subvencionables por explotación estará en función del número de reses de la explotación ganadera, pudiendo subvencionarse un máximo de un perro protector y defensor del ganado por rebaño de hasta 60 reses de ganado menor o 15 reses de ganado mayor; hasta un máximo de tres perros por explotación, cuando se supere este número de reses.

Asimismo, se podrán cubrir los gastos de manutención de perros protectores y defensores del ganado. El número de los animales subvencionables por explotación será determinado atendiendo al criterio descrito anteriormente.

4. El importe máximo de las ayudas para la adquisición de los perros protectores y defensores del ganado, así como los gastos de su identificación no excederá de 300 € por perro y, en el caso de gastos de manutención, de 200 € por perro.

Artículo 5. *Adquisición de pastores eléctricos*

1. Las ayudas relativas a la adquisición de los pastores eléctricos podrán cubrir la totalidad de su coste de adquisición, IVA excluido, hasta un máximo de 3 pastores eléctricos por explotación.



2. La cuantía máxima de la ayuda por explotación será de 600 €.

3. El importe máximo de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos será de 150 € por pastor eléctrico alimentado por batería o conectado a la red eléctrica, y de 300 € por pastor eléctrico cuya batería se alimente con panel fotovoltaico.

4. El número de pastores eléctricos que podrá subvencionarse por explotación ganadera o agraria se asignará de acuerdo con lo siguiente:

a) Explotaciones ganadera de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza celta, y equino, en función del número de reses de ganado mayor y menor con que cuente la explotación:

Núm. de reses de ganado menor*	Núm. de reses de ganado mayor*	Núm. de pastores eléctricos
De 1 a 50	De 1 a 20	1
De 51 a 100	De 21 a 50	2
Más de 100	Más de 50	3

*A efectos de esta ayuda se considera: – Ganado mayor: ganado bovino, equino y asnal

– Ganado menor: ganado ovino, caprino y porcino

b) Explotaciones apícolas, en función del número de asentamientos con que cuente la explotación:

Nº de asentamientos apícolas	Núm. de pastores eléctricos
Menor o igual a 4	1
De 4 hasta 10	2
Más de 10	3

c) Explotaciones agrarias, en función de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la política agraria comunitaria (PAC) del año 2023.

Superficie admisible declarada (hectáreas)	Núm. de pastores eléctricos
Menor o igual a 10	1
De 11 a 20	2
Más de 20	3

d) Para personas propietarias de explotaciones agrícolas destinadas al autoconsumo, se establece un máximo de un pastor eléctrico por persona beneficiaria.



5. Los pastores eléctricos que se adquieran deben cumplir, como mínimo, con las siguientes características técnicas:

a) Pastores para la prevención de daños por oso:

1º. Alimentación con batería de 12 V 17 Ah y placa solar incluida de 10 vatios.

2º. Energía de salida entre 0,3 y 2,2 joules.

3º. Control luminoso de batería.

4º. Cargador de 12V 3A.

5º. Debe incluir la placa solar, la batería y un cargador de batería.

b) Pastores para la prevención de los daños del jabalí o el lobo:

1º. Energía mínima de salida de 2 joules.

2º. Alimentación mediante batería o red eléctrica.

3º. Si la batería se alimenta mediante panel fotovoltaico, este será como mínimo de 10 vatios.

Artículo 6. *Adquisición de cercas móviles de malla electrificada*

Las mallas tendrán que cumplir las especificaciones que figuran en el anexo I de especificaciones técnicas de esta orden.

Las ayudas concedidas podrán cubrir la totalidad del coste de la adquisición de cercas móviles de malla electrificada, IVA excluido.

La cuantía máxima de dicha ayuda será de 100 € por malla de 50 m, hasta un máximo de 8 mallas por explotación.

Artículo 7. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo II) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>



La presentación electrónica será obligatoria para personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas trabajadoras autónomas y personas representantes de una de las anteriores.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

2. La solicitud de ayuda según el anexo II de esta orden (procedimiento MT809D) incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 8. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Si la persona titular es una persona jurídica, acuerdo del órgano competente de esta con el acuerdo de los/las partícipes para solicitar la subvención. Cuando se trate de una comunidad de bienes, se acreditará que el acuerdo fue tomado por la mayoría de sus miembros y el régimen de participación de cada uno de ellos en dicha comunidad. Cuando se trate de una comunidad de montes vecinales en mano común, el acuerdo deberá estar tomado en asamblea y acreditado mediante acta o certificación de la secretaría.

- En el caso de explotaciones agrarias de autoconsumo que soliciten la adquisición de pastores eléctricos, deberá acreditarse la titularidad de la explotación a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

- Cuando actúen por medio de representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberán acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

a) Por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder donde se acredite la representación legal...).

b) Mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los documentos citados, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. Si alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el punto anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obli-



gadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) Consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) Consulta del DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- c) Consulta del NIF de la entidad solicitante para las personas jurídicas.
- d) Consulta del NIF de la entidad representante.
- e) Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- f) Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias (AEAT).
- g) Estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública.
- h) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- i) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- j) Consulta de la inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia (Rega), en el caso de explotaciones ganaderas y apícolas.
- k) Consulta del censo ganadero o número de asentamientos de la explotación referido a una fecha posterior a la de la entrada en vigor de esta orden de ayudas, obtenido de la base de datos de la aplicación informática de la Consellería del Medio Rural, en el caso de explotaciones ganaderas.
- l) Consulta de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), en el caso de explotación agrarias.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



m) Consulta de las referencias Sigrpac de las parcelas en las que se aplicarán las medidas de prevención subvencionadas, únicamente en el caso de explotaciones agrarias dedicadas al autoconsumo.

n) Consulta de la superficie admisible declarada en la solicitud única de la política agraria comunitaria (PAC) del año 2023, en su caso.

ñ) Consulta de la inscripción en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (Regiac), de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, en el caso de solicitar la ayuda para la adquisición y/o mantenimiento de perros protectores y defensores del ganado de las razas mastín español, mastín del Pirineo y can de palleiro.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, cuando alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



Artículo 12. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o hubiera sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hubieran transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Artículo 14. *Criterios para la concesión de la ayuda*

1. Línea para la prevención de daños ocasionados por el lobo.

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos, cercas móviles de malla electrificada se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

a) Titulares de explotaciones ganaderas que no hayan recibido ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 10 puntos.

b) Existencia de daños ocasionados por el lobo en la explotación ganadera entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2023, que hubiesen sido evaluados favorablemente por la Comisión de Valoración establecida en la orden anual por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por esta especie: 20 puntos, incrementándose en 0,5 puntos por cada uno de los daños sufridos en este período, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Número de cabezas de ganado:

1º. Ganado mayor:

- Más de 10 cabezas: 4 puntos.
- Más de 20 cabezas: 10 puntos.
- Más de 50 cabezas: 20 puntos.

2º. Ganado menor:

- Más de 30 cabezas: 6 puntos.
- Más de 60 cabezas: 12 puntos.
- Más de 100 cabezas: 25 puntos.



En el caso de explotaciones mixtas de ganado mayor y menor, la puntuación resultante será el sumatorio de los puntos obtenidos por el número de cabezas de ganado mayor y menor.

d) Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de aseguramiento ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.

La concesión de las ayudas para la adquisición de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos y cercas móviles de malla electrificada se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a); de persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio b) y, si continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

2. Línea para la prevención de daños ocasionados por el oso:

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos para la prevención de daños ocasionados por el oso, se establece como criterio de valoración, por orden de preferencia:

a) El número de asentamientos que posee cada explotación apícola:

- De 0 a 5 asentamientos: 4 puntos.
- De 6 a 10 asentamientos: 10 puntos.
- Más de 10 asentamientos: 20 puntos.

b) La preexistencia de daños comunicados en los dos últimos años en la explotación: 10 puntos.

c) Explotaciones apícolas que estén comprendidas, total o parcialmente, en alguno de los ayuntamientos indicados en el anexo III de esta orden, en el que se establece la zona osera y su área de influencia: 20 puntos.



d) Titulares de explotaciones ganaderas que tengan contratada una línea de aseguramiento ganadero que incluya como riesgos asegurables los ataques al ganado por animales silvestres: 5 puntos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a); de persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio b) y, si continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

3. Línea para la prevención de daños ocasionados por el jabalí:

Para la concesión de las ayudas para la adquisición de pastores eléctricos para la prevención de daños ocasionados por el jabalí, se establecen los siguientes criterios de valoración, por orden de preferencia:

a) Solicitantes que no hayan recibido ayudas por los mismos conceptos en convocatorias de años anteriores: 20 puntos.

b) Superficie total gestionada por la explotación agraria inscrita en el Reaga:

– Menor o igual a 10 hectáreas: 5 puntos.

– De 11 a 20 hectáreas: 10 puntos.

– Más de 20 hectáreas: 20 puntos.

c) Titulares de explotaciones agrarias que tengan contratada una línea de aseguramiento que incluya como riesgos asegurables los daños a los cultivos agrarios ocasionados por animales silvestres: 5 puntos.

d) Explotación agraria destinada al autoconsumo: 3 puntos.

La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los



límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

En caso de empate en la puntuación obtenida, este se resolverá teniendo en cuenta la valoración en el criterio a); de persistir el empate, se atenderá a la calificación en el criterio b) y, si continúa la igualdad, se dirimirá el empate según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 15. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial examinará y revisará la documentación acompañante que se especifica en el artículo 9 de esta orden.

2. Cuando se detecten errores u omisiones, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los citados requerimientos de subsanación se podrán hacer, bien a través de notificación individualizada, bien mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* o en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, la cual producirá los mismos efectos que dicha notificación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

5. El Servicio de Caza y Pesca Fluvial emitirá informes a la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que esta continúe con su tramitación.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



6. Una vez recibidos los informes del Servicio de Caza y Pesca Fluvial, la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes realizadas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

7. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 16. Resolución y recursos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde que se agote el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictase resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. Aceptación de la ayuda concedida

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por la persona beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. Si la persona beneficiaria no comunica su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.



Artículo 18. *Compatibilidad*

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19. *Registro Público de Subvenciones*

1. La concesión de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre reguladas en esta orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud para ser persona beneficiaria de ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado d) del punto 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Artículo 20. *Modificación de las actividades subvencionadas*

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en lo referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda. A tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince (15) días hábiles de anticipación a su realización.



Artículo 21. Justificación del gasto

1. El pago de la cantidad adjudicada a cada persona física o jurídica queda condicionado a la justificación de los gastos objeto de subvención.

2. El plazo máximo para presentar la justificación de los gastos finalizará el día 20 de septiembre de 2024. Sin embargo, se podrá conceder, a petición justificada de la persona física o jurídica interesada realizada antes de la finalización del plazo establecido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación del plazo de justificación de las ayudas, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente previsto.

3. Para la justificación de la inversión objeto de ayuda, la persona física o jurídica beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago según el anexo IV de esta orden (procedimiento MT809D), que incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

– Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia. Esta memoria se ajustará al modelo del anexo V.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo del anexo VI.

d) Copia de las facturas de los gastos emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la orden y la fecha límite de justificación, junto con los extractos de cuentas o documento bancario debidamente identificados, sellados y firmados por la persona beneficiaria, de manera que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

e) En el caso de adquisición de perros protectores y defensores del ganado, documentación relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



f) En el caso del can de paleiro, se deberá aportar, asimismo, el certificado de la entidad gestora del libro genealógico de la raza, que acredite que el animal está registrado en el Libro genealógico de la raza.

4. Vista la documentación presentada, la Dirección General de Patrimonio Natural hará, en su caso, propuesta de pago de la subvención concedida.

Artículo 22. *Pago*

El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, calculado en función del porcentaje subvencionado del coste final de la actividad.

El pago se realizará previa verificación del órgano concedente del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 23. *Crédito*

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2024, en el momento de la resolución.

2. Las ayudas concedidas al amparo de esta orden serán financiadas por la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda con un importe total de un millón quinientos diez mil euros (1.510.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.541.B.770.1, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, de acuerdo con lo siguiente:

a) Línea de prevención de daños ocasionados por el lobo: comprenderá hasta un importe de un millón de euros (1.000.000 €), que se destinarán a la adquisición y mantenimiento de perros protectores y defensores del ganado, pastores eléctricos y cercas móviles de malla electrificada.



b) Línea de prevención de daños ocasionados por el oso: comprenderá hasta un importe de veinte mil euros (20.000 €) que se destinarán a la adquisición de pastores eléctricos.

c) Línea de prevención de daños ocasionados por el jabalí: comprenderá hasta un importe de cuatrocientos noventa mil euros (490.000 €) que se destinarán a la adquisición de pastores eléctricos.

El reparto anterior se aplicará sin perjuicio de que, una vez atendidas todas las solicitudes para cada línea de actuación, pueda utilizarse el posible presupuesto sobrante en una de ellas para atender solicitudes en la otra.

3. La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 24. *Control de las actividades subvencionadas*

La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda podrán solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que hayan sido objeto de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 25. Disposiciones generales

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, citada, en los casos y términos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar, por delegación de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2



Disposición final primera. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de diciembre de 2023

Ángeles Vázquez Mejuto
Vicepresidenta segunda y conselleira de Medio Ambiente,
Territorio y Vivienda

ANEXO I**Especificaciones técnicas de las cercas móviles de malla electrificada****1. Cercas móviles de malla electrificada:**

Un vallado electrificado se instala rodeando la parcela o superficie en que se encuentra el ganado durante el día o cercando los corrales donde pasa la noche. Los vallados electrificados desmontables permiten cambiar su situación en función de las necesidades del ganado.

Las mallas electrificadas tienen que tener las siguientes especificaciones:

- Altura mínima: 90 cm.
- Longitud mínima: 50 m.



XUNTA
DE GALICIAVICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MT809D	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NIF 		
TIPO 	NOMBRE DE LA VÍA 	NÚM. 	BLOQ. 	PISO 	PUERTA
PARROQUIA 	LUGAR 				
CÓDIGO POSTAL 	PROVINCIA 	AYUNTAMIENTO 	LOCALIDAD 		
TELÉFONO 1 	TELÉFONO 2 	CORREO ELECTRÓNICO 			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL 	PRIMER APELLIDO 	SEGUNDO APELLIDO 	NIF
---	---	--	-----------------------------

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

TELÉFONO MÓVIL 	CORREO ELECTRÓNICO
--	--

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.

- ☐ **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>). Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
- ☐ **Postal** (se deberá cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

TIPO 	NOMBRE DE LA VÍA 	NÚM. 	BLOQ. 	PISO 	PUERTA
PARROQUIA 	LUGAR 				
CÓDIGO POSTAL 	PROVINCIA 	AYUNTAMIENTO 	LOCALIDAD 		

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA 	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
--	--

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE LOS DAÑOS

PARROQUIA

LUGAR

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN REAGA

CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN REGA

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA
PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS
OCASIONADOS POR EL OSO

Nº CÓDIGO REGA

Nº CÓDIGO REGA

Nº CÓDIGO REGA

NÚMERO

IMPORTE

NÚMERO

IMPORTE

NÚMERO

IMPORTE

PASTORES
ELÉCTRICOS

BATERÍA

FOTOVOLTAICOS

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA
PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS
OCASIONADOS POR EL LOBO

Nº CÓDIGO REGA

Nº CÓDIGO REGA

Nº CÓDIGO REGA

NÚMERO

IMPORTE

NÚMERO

IMPORTE

NÚMERO

IMPORTE

ADQUISICIÓN DE PERROS PARA LA
PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL GANADOMANUTENCIÓN DE PERROS PARA LA
PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL GANADOPASTORES
ELÉCTRICOS

BATERÍA

FOTOVOLTAICOS

MALLAS ELECTRIFICADAS MÓVILES

DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA
PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS
OCASIONADOS POR EL JABALÍ

Nº CÓDIGO REAGA

Nº CÓDIGO REAGA

Nº CÓDIGO REAGA

NÚMERO

IMPORTE

NÚMERO

IMPORTE

NÚMERO

IMPORTE

PASTORES
ELÉCTRICOS

BATERÍA

FOTOVOLTAICOS



LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que el/los título/s jurídico/s que posee para la utilización del terreno es/son el/los que a continuación se relaciona/n (únicamente en caso de explotaciones agrarias de autoconsumo):

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN SIGPAC DE LA/LAS PARCELA/S

Provincia	Ayuntamiento	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	TÍTULO JURÍDICO PARA LA UTILIZACIÓN DEL TERRENO

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

☐ Si la persona titular es una persona jurídica, acuerdo del órgano competente de esta con el acuerdo de los/las partícipes para solicitar la subvención.			
☐ Acreditación del acuerdo de la solicitud de ayuda, en caso de comunidades de bienes.			
☐ Acreditación mediante acta o certificación de la secretaria del acuerdo de la solicitud de ayuda, tomado en asamblea, en caso de comunidades de montes vecinales en mano común.			
☐ Justificación de la titularidad de los terrenos a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, en caso de explotaciones agrarias de autoconsumo y explotaciones ganaderas que soliciten la adquisición de pastores eléctricos.			
	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Documento acreditativo de la representación por cualquier medio válido en derecho, en caso de existir.			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI o NIE de la persona solicitante	☐
DNI o NIE de la persona representante	☐
Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	☐
Estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda	☐
Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
Concesiones de subvenciones y ayudas	☐
MARQUE LA CASILLA CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN	
☐ Inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia (Rega), en caso de explotaciones ganaderas y apícolas	☐
☐ Censo ganadero o número de asentamientos de la explotación referido a una fecha posterior a la de la entrada en vigor de esta orden de ayudas, obtenido de la base de datos de la aplicación informática de la Consellería del Medio Rural, en caso de explotaciones ganaderas	☐
☐ Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga), en caso de explotaciones agrarias	☐
☐ Referencias Sigpac de las parcelas en las que se aplicarán las medidas de prevención subvencionadas, únicamente en caso de explotaciones agrarias dedicadas a autoconsumo	☐
☐ Superficie admisible declarada en la solicitud única de la política agraria comunitaria (PAC) del año 2023, en su caso	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ Sí ☐ No
NIF de la entidad representante	☐ Sí ☐ No
Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ Sí ☐ No



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDAANEXO II
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivenda.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Los datos personales serán comunicados a la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivenda y a otras administraciones públicas estatales, autonómicas y locales en el ejercicio de sus competencias cuando sea necesario para la tramitación y resolución de este procedimiento.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 19 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento MT809D).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Dirección General de Patrimonio Natural



ANEXO III**Ayuntamientos de zona osera y área de influencia**

Baleira
Becerreá
Bóveda
Cervantes
Folgoso do Courel
Fonsagrada, A
Navia de Suarna
Negueira de Muñiz
Nogais, As
Pedrafita do Cebreiro
Pobra do Brollón, A
Outeiro de Rei
Pol
Ribas de Sil
Samos
Triacastela
Quiroga
Carballada de Valdeorras
Rúa, A
Rubiá
Veiga, A
Viana do Bolo
Vilamartín de Valdeorras
Vilariño de Conso



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO

MT809D - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:
- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Memoria justificativa de las actuaciones según el modelo del anexo V de esta orden.
- ☐ Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el modelo del anexo VI de la orden.
- ☐ Justificante de la inversión: copia de las facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha límite de justificación, junto con los extractos de cuentas o documento bancario debidamente identificados, sellados y firmados por la persona beneficiaria.
- ☐ Documentación de los perros, relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente.
- ☐ En el caso de can de palheiro, certificado de la entidad gestora del libro genealógico de la raza, que acredite que el animal está registrado en el Libro genealógico de la raza.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
Inscripción en el Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía (Regiac), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, en caso de solicitar la ayuda para la adquisición y/o manutención de perros protectores y defensores del gando de las razas mastín español, mastín del Pirineo y can de palheiro.	☐

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO V

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN
MT809D - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES APROBADAS Y REALIZADAS

CONCEPTO SUBVENCIONADO	UNIDADES APROBADAS	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN APROBADA (€)	UNIDADES REALIZADAS Y JUSTIFICADAS	IMPORTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA Y JUSTIFICADA
Adquisición de perros para la protección y defensa del ganado.				
Manutención de perros para la protección y defensa del ganado.				
Pastores eléctricos.				
Mallas electrificadas (rollo de 50 metros de longitud)				
TOTAL				

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Dirección General de Patrimonio Natural

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E VIVENDA

ANEXO VI

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES
MT809D - AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS QUE CAUSAN LAS ESPECIES SILVESTRES

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

RELACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

GASTO/ INVERSIÓN	TIPO DE DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	ACREEDOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO	+
							-

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

Dirección General de Patrimonio Natural

CVE-DOG: y2pcjhn1-kj38-yju3-dzm6-pykj1cxsfmu2

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>